



RI Ref.01/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el oficio 157-201, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete y al acta de inspección ocular de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil, División de Medio Ambiente, destacados en el puesto Policial de Texistepeque, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por medio de la cual se hace constar que en el caserío el Ingenio, cantón Zapote Brujo de la jurisdicción del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana y sobre una extensión de terreno aproximada de cuatro a cinco tareas, se procedió a realizar la tala de arbustos y matorrales y algunos árboles con diámetros entre tres a diez centímetros de diámetros, dejando los tocones a la altura de pecho, siendo de las especies copalchis, cujes, laureles, eucaliptos y aguacates los cuales han sido anillados por el señor **ELISEO MARTINEZ**. Sin ninguna autorización. Se hace mención que una parte del área rozada se ubica cerca de una quebrada de poca afluencia de agua y más arriba a una distancia de aproximadamente de veinticinco metros en los límites de la propiedad se encuentran unos pequeños nacimientos de agua. El responsable de la infracción es el señor ELISEO MARTINEZ, constituyendo una infracción al Art. 35 letra "a" de la Ley Forestal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO QUE:

I. A folios cuatro, se agregó la declaración del señor ELISEO MARTINEZ, conocido como ELISEO MARTINEZ GUARDADO ""Que en ningún momento ha realizado la tala de árboles, lo que ha hecho es la limpia de arbustos y matorrales, y la tala de árboles de las especies de copalchis, cujes, laureles, eucaliptos y aguacates, lo ha hecho la señora María Teresa Salazar León, para obtener leña para su consumo, esta persona es de nacionalidad Guatemalteca, quien debe de ser citada para que comparezca a declarar, ya que ella es la responsable y a quien se le puede notificar en el caserío el Ingenio, cantón zapote Brujo de la jurisdicción del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, ya que es ella la responsable de la infracción que se le atribuye al señor Eliseo Martines Guardado, dicha señora es colindante de la propiedad del señor Eliseo Martínez Guardado, la cual consta de trece manzanas. Manifiesta que no está de acuerdo en la infracción que se le atribuye, ni muchos menos en el pago de la cuantía a pagar por dicha infracción." Se agrega a folio

cinco la copia del Documento Único de Identidad del señor ELISEO MARTINEZ, conocido como ELISEO MARTINEZ GUARDADO.

II. A folios siete se agregó la declaración de la señora **MARÍA TERESA SALAZAR LEÓN** "Que en el caserío el Ingenio, cantón Zapote Brujo de la jurisdicción del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana y sobre una extensión de terreno aproximadamente de cuatro a cinco tareas se han talado arbustos, matorrales y árboles, con diámetros entre tres a diez centímetros donde solo están los tocones, siendo de las especies taladas de copalchis, cujes, laureles, eucaliptos y aguacates y el responsable de dicha tala es el señor ELISEO MARTINEZ, quien ha realizado dicha tala sin ningún permiso o autorización. Sigue manifestando la señora Salazar León, que una parte del Área rosada se ubica cerca de una quebrada de poca afluencia de agua, de donde se abastece del vital líquido y más arriba a una distancia de aproximadamente veinticinco metros en los límites de la propiedad se encuentran unos pequeños nacimientos de donde también se abastece del vital líquido. Continúa manifestando la compareciente que el señor ELISEO MARTINEZ, le llega a tirar recipientes con veneno, a los cuerpos de agua de la zona, con el objeto de desesperar a la señora León ya que él ha jurado sacarla del país, solo por ser de nacionalidad Guatemalteca y por esa misma razón la acusa de la infracción forestal, de la cual nada tiene que ver" Se agrega a folio ocho la copia del Carnet de Residencia y número de Identificación Migratorio de la señora MARÍA TERESA SALAZAR LEÓN, extendido por el Director General de Migración Extranjería

IV. Se abrió a pruebas las diligencias a folio nueve diez, mediante auto de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho y se realizó inspección y valúo de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, así como la ampliación de informe, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, tal como consta a folio diez, mediante el cual consta, que en la propiedad del Señor. ELISEO MARTINEZ, conocido como ELISEO MARTINEZ GUARDADO, ubicada en el lugar conocido como finca El Bambú Caserío Zapote Brujo, cantón El Brujo, municipio de Metapán, en el departamento de Santa Ana, se procedió a practicar inspección forestal en un área actual de cafetal el cual asciende a 4.9 hectáreas, el área total de la finca es de 9.1 Hectáreas, donde se constató la tala de quince árboles: cinco de la especie Copalchí, dos de la especie Laurel, cuatro de la especie pepeto y cuatro de la especie Eucalipto; estas especies no se encuentran incluidas en el listado oficial de especies amenazadas y en peligro de extinción emitido por Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Estos árboles fueron cortados en el mes de abril del año 2017, la actividad se realizó como parte de las actividades agronómicas recomendadas en el manejo de cafetales a fin de incrementar la producción de la finca. El terreno presenta una pendiente entre los 20% a 30 %, el suelo es de Clase Agroológica VI según el mapa de uso de clases de tierra según su capacidad de uso publicado por el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas, con profundidad de 1.0 metros, con textura Franco Arcillosa y pedregosidad de 5%. Los árboles afectados constituían parte de la sombra del cafetal siendo el uso del suelo del tipo agrícola, dicha actividad se ha realizado para disminuir la sombra en la zona cafetalera de la finca y no se considera un cambio de uso de suelo. Se estima que los árboles talados producen un volumen total 7.5 metros cúbicos de biomasa la que puede comercializarse como leña; y que por las características que

presenta, tiene un valor económico estimado de ciento doce 50/100 (\$ 112.50), dólares de los Estados Unidos de América.

III. De acuerdo a lo anterior es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias: a) Que se constató la tala de quince árboles: cinco de la especie Copalchí, dos de la especie Laurel, cuatro de la especie pepeto y cuatro de la especie Eucalipto. b) Que para la tala de árboles efectuada no se contaba con autorización, puesto que recae con el supuesto del artículo 17 letra "a" de la Ley Forestal en cuanto a que señala que "Quedan exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización...a) El corte, tala y poda de los árboles de sombra de cafetales y otros de diferentes especies que se encuentren dentro de la plantación de café, siempre que la actividad busque la conservación y mejoramiento de la misma y que los árboles no se encuentren incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se trate de árboles históricos", por lo que no era necesario presentar autorización para su aprovechamiento, ya que el propósito de la tala es para regular la sombra de café y mejorar el cultivo de café, el suelo es de Clase Agrologica VI . c) Los árboles afectados constitúan parte de la sombra del cafetal siendo el uso del suelo del tipo agrícola, dicha actividad se ha realizado para disminuir la sombra en la zona cafetalera de la finca y no se considera un cambio de uso de suelo, ya que no constituirían bosque natural definido por la Ley Forestal como "Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano" d) La especie de los árboles talados copalchi, laurel, pepeto y eucalipto no se encuentran identificados como **amenazado o en peligro de extinción** de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie en peligro de extinción como "Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración" y la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." e) Los árboles talados no constituyen un árbol histórico, ya que estos son definido por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." e) Que la tala fue efectuada por el señor ELISEO MARTINEZ, conocido como ELISEO MARTINEZ GUARDADO. f) En consecuencia con lo anterior, en este caso no procede sancionar administrativamente a los señores ELISEO MARTINEZ, conocido como ELISEO MARTINEZ GUARDADO y la señora MARÍA TERESA SALAZAR LEÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal, siendo procedente desestimar la acción administrativa en su contra, dado que no existe correspondencia entre la acción tipificada y la efectuada en el sitio, según el informe de inspección efectuada, agregada al expediente administrativo.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta Dirección RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra los señores ELISEO MARTINEZ, conocido como ELISEO MARTINEZ GUARDADO y MARÍA TERESA SALAZAR LEÓN. II) ARCHÍVENSE las presentes diligencias. NOTIFIQUESE.



Sc. Luis Napoleón Torres Berrios
DIRECTOR GENERAL

Final Colonia Venecia, calle antigua al Matazano, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
Tel. 2202-8211 y 2202-8212

Jlc

SIGAMOS creando futuro